



## *Resolución de Gerencia General*

**N° 0200-2020-APN-GG**

Callao, 8 de mayo de 2020

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 197-2020-APN-UAJ de fecha 08 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ), el Informe Técnico N° 0015-2020-APN-DOMA-OGOD-UPS de fecha 08 de mayo de 2020, emitido por la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA), la Oficina General de Oficinas Desconcentradas (OGOD) y la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) y la Notificación N° 033-2020-APN-DIPLA, de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (DIPLA), de la Autoridad Portuaria Nacional, respectivamente;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3 de la LSPN, en relación a los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional, señala que el Estado, fomenta, regula y supervisa, a través de los organismos competentes establecidos por dicha norma, entre ellos, la APN, las actividades y los servicios portuarios, con sujeción a los lineamientos de política portuaria que ella establece; entre los cuales se encuentran: (i) el fomento y planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional, (ii) la promoción de la competitividad internacional del sistema portuario nacional e (iii) el fomento de las actividades para dar valor agregado a los servicios que se prestan en los puertos;

Que, el artículo 19 de la citada Ley otorga a la APN facultad normativa por delegación del Despacho Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones en los ámbitos de su competencia;

Que, la Trigésima Disposición Transitoria Final de la LSPN, declara que la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura son servicios públicos esenciales, los cuales el Estado garantiza; es decir, que son servicios de ineludible prestación en favor de los usuarios del SPN;

Que, el artículo 130 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, señala que la APN establece los estándares mínimos de los sistemas protección y seguridad que aseguren la continuidad de las actividades y operaciones en los puertos, terminales e instalaciones portuarias a nivel nacional;

Que, mediante correo electrónico de fecha 01 de mayo de 2020 el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Yurimaguas informa que el Centro de Operaciones de Emergencia Provincial (COEP) COVID-19 de Yurimaguas, ha tomado conocimiento que los embarcaderos “La Boca” y “Abel Guerra”, no cumplen con los protocolos y/o lineamientos operativos, así como de sanidad decretado por el Estado, indicando que sería conveniente el cierre de los embarcaderos antes citados;

Que, mediante Oficio N° 0108-2020-APN-PD-UAJ de fecha 02 de mayo de 2020, esta Autoridad Portuaria comunica al Despacho Ministerial de Transportes y Comunicaciones la problemática antes mencionada e indica la pertinencia de que la APN asuma una labor de control administrativo y operativo en el embarcadero “Abel Guerra” durante el periodo de emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0034-2020-APN-DIR de fecha 04 de mayo de 2020 (RAD N° 0034-2020) la APN aprobó: (i) la incorporación excepcional y temporal mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por la Autoridad de Salud, de los embarcaderos informales “Abel Guerra” y La Boca” en el Sistema Portuario Nacional y (ii) autorizar a la APN a ejercer el control administrativo y operativo del embarcadero “Abel Guerra” y a disponer del personal correspondiente y los recursos económicos para tal fin, mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por la Autoridad de Salud;

Que, ante las restricciones anunciadas por el COEP Covid 19 Yurimaguas, lo cual afectaría las operaciones portuarias y los servicios portuarios básicos, resulta necesario que la APN, como entidad encargada de velar por la prestación universal de las actividades y servicios portuarios, de acuerdo con el literal i) del artículo 24 de la LSPN, realice acciones tendientes a garantizar las actividades en el embarcadero “Abel Guerra” en condiciones de seguridad;

Que, resulta necesario contar con una Directiva para el control operativo y administrativo temporal del acceso, actividades y servicios portuarios en la zona denominada embarcadero “Abel Guerra” a cargo de la Oficina Desconcentrada de Yurimaguas, con el objeto de establecer lineamientos internos para el personal de la Autoridad Portuaria Nacional, con la finalidad de orientar el control operativo y administrativo temporal en el ingreso, permanencia y salida de motonaves, motochatas, personas, carga y unidades de transporte terrestre en el referido embarcadero;

Que, mediante Informe Técnico N° 0015-2020-APN-DOMA-OGOD-UPS de fecha 08 de mayo de 2020, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA), la Oficina General de Oficinas desconcentradas (OGOD) y la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) de la Autoridad Portuaria Nacional proponen la *“Directiva: Control Operativo y Administrativo temporal del acceso, actividades y servicios portuarios en la zona denominada embarcadero “Abel Guerra” a cargo de la Oficina Desconcentrada de Yurimaguas”*;

Que, la referida directiva tiene por finalidad ejecutar el control operativo y administrativo en el ingreso, permanencia y salida de motonaves, motochatas, personas, carga y unidades de transporte a través de la zona denominada embarcadero “Abel Guerra” del Puerto de Yurimaguas, a efecto de asegurar la continuidad de las operaciones y servicios portuarios en condiciones de seguridad y conforme a las medidas sanitarias y de higiene establecidas, velando en todo momento, por la salud e integridad física de las personas durante el desarrollo de las actividades en el embarcadero”

Que, el precitado informe técnico concluyó que resulta técnicamente viable la aprobación del proyecto de directiva alcanzada, con la finalidad de coadyuvar con la continuidad de las actividades y operaciones que se desarrollan en dicha instalación portuaria de manera segura;

Que, mediante Notificación N° 033-2020-APN-DIPLA, la DIPLA emitió opinión favorable en cuanto a la disponibilidad presupuestal para la implementación de acciones por parte de la APN respecto del embarcadero “Abel Guerra”;

Que, mediante Informe Legal N° 197-2020-APN-UAJ, la UAJ señala que resulta legalmente viable aprobar el proyecto de Directiva: Control Operativo y Administrativo temporal del acceso, actividades y servicios portuarios en la zona denominada embarcadero “Abel Guerra” a cargo de la Oficina Desconcentrada de Yurimaguas”, a fin de garantizar la continuidad y seguridad de las actividades en el referido embarcadero;

Que, la precitada Directiva se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la “Directiva de Gestión de documentos internos, externos y registros”, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 130-2017-APN/GG de fecha 28 de febrero de 2017.

Que, según el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio es el órgano colegiado y máximo de la APN encargado de ejercer las atribuciones de la entidad, sobre la base de su sistema de funcionamiento, emitiendo las directivas y normativa necesaria;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 0019-2019-APN-PD del 27 de diciembre de 2019, se delegó en la Gerencia General la función de aprobar Directivas y Lineamientos para su aplicación en todas las direcciones, unidades y oficinas de la APN;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto de administración interna para aprobar el proyecto de Directiva: Control operativo y administrativo temporal del acceso, actividades y servicios portuarios en la zona denominada embarcadero “Abel Guerra” a cargo de la oficina desconcentrada de Yurimaguas”,

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Decreto Supremo N° 009- 2012-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2015-MTC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva: Control operativo y administrativo temporal del acceso, actividades y servicios portuarios en la zona denominada embarcadero “Abel Guerra” a cargo de la oficina desconcentrada de Yurimaguas, la cual forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la difusión de la Directiva aprobada en el artículo 1, a todas las áreas, oficinas y unidades orgánicas de la Entidad para su cumplimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3º.-** La presente Directiva tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación y mientras dure la emergencia sanitaria dispuesta por la Autoridad de Salud.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la citada Directiva en el portal Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y comuníquese.

*(firmado digitalmente)*  
**Guillermo Bouroncle Calixto**  
**Gerente General**  
**Autoridad Portuaria Nacional**